



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8193/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 24 de mayo de 2023.

L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.
Diagonal Defensores de la República No. 862, Col.
Adolfo López Mateos, C.P. 72240, Puebla, Puebla.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el doce de mayo de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número CDE/CG-005/2023 del cinco de mayo de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

CONSULTA:

I .- Los bienes muebles considerados como activo fijo en términos del artículo 71 del Reglamento de Fiscalización y por ende integrantes de la contabilidad del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, son controlados mediante "resguardos de activo fijo", mismos que representan el documento que formaliza la asignación de activos fijos propiedad del Instituto político al personal que desempeña sus actividades en él, quedando bajo la custodia y responsabilidad del mismo.

Por ello, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 72 de Reglamento de Fiscalización, el activo se inventaría cuando menos Una vez al año, en los meses de noviembre o diciembre; resultando trascendental los resguardos de activo fijo, a efecto de determinar con precisión el personal que desempeña sus actividades en algunos de los Comités que integran el instituto político y que tienen a su resguardo bienes, ya que, al momento de efectuar el inventario de activo fijo, en su caso, si un resguardante no presente físicamente algún bien quizá por tenerlo extraviado, este debe tener una consecuencia para reparar dicha acción.

Por lo que la consulta, versa en saber si ¿el partido en el caso manifestado anterior, debe o puede solicitar a la persona que no pueda presentar físicamente uno o unos bienes integrantes del activo fijo (solo en el caso de impresoras, teléfonos fijos, engrapadoras, perforadoras, sillas, es decir bienes de valor menor), la presentación de un bien similar o en su caso el depósito monetario al partido por la cantidad (valor razonable) que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo?

(…)

NZPM/LAPR/VLSR/EGM



Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el referido partido, solicita asesoría y orientación acerca del procedimiento para realizar la baja de diversos bienes del inventario de activo fijo, en el caso específico en que el resguardante no presente físicamente algún bien por motivo de extravío, así como la consecuencia para reparar dicha acción.

II. Marco normativo aplicable

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP); así como los artículos 44 numeral 1, incisos j), aa) y jj); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

El carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos, y con ello, el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

En ese sentido, a través del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, se determina que los partidos políticos recibirán de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Así, el artículo 50 de la LGPP, prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, ya que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas determinadas en la misma Ley, señalando los conceptos a los cuales deberá destinarse este financiamiento:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8193/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP establece que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. Por ende, el financiamiento público para los partidos políticos deberá atender a los fines antes señalados, y se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En el artículo 61, numeral 1, inciso a) de la LGPP se establece que en cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto, ingreso y de la administración de la deuda.

Ahora bien, dentro de su patrimonio los partidos políticos cuentan con activos fijos, entendiendo a éstos como todos aquellos que se encuentran señalados en la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición es igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo, de conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF).

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del RF, el activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir el procedimiento del control de inventarios. Asimismo, señala que el inventario físico de bienes muebles e inmuebles deberá realizarse en todas las oficinas del partido, ya sea con administración federal, estatal local, regional, distrital, municipal u otra.

Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a diez mil días de salario mínimo, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros.

Por su parte, las depreciaciones y amortizaciones por la pérdida del valor de los activos fijos deberán ser registrados contablemente de manera mensual en el rubro de gastos, tal y como se establece en el artículo 73 del RF.

La depreciación de los activos fijos y la amortización de los gastos diferidos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la UTF a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión.



Ahora bien, en el artículo 75 del RF establece el procedimiento que deberán seguir los sujetos obligados para realizar la baja de los activos fijos, que se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 75.

Baja de activos fijos

(...)

1. Los sujetos obligados deberán informar la baja de los activos fijos a la Comisión, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad Técnica.

2. En el caso de siniestros, será válida la baja con la presentación de la documentación de la reclamación ante la compañía de seguros o las actas ministeriales correspondientes.

(...)

Como se advierte con la normativa citada, cada sujeto obligado deberá informar la baja de los activos fijos a la Comisión, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia.

Adicionalmente, respecto de las tomas físicas de los bienes muebles e inmuebles, se deberá de llevar un sistema de control de inventarios que registre las transferencias y, que en el caso de partidos y coaliciones, puedan ser identificadas las transferencias de las oficinas del partido del CEN, CEE, CDE o CDD's a campañas o viceversa, o de campañas a campañas, lo anterior con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, según se describe en el artículo 76 del RF.

En este contexto, en el marco de la revisión de los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la UTF, el inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, según se advierte en el artículo 257, numeral n) del RF.

III. Caso concreto

De acuerdo con la normatividad anteriormente expuesta, los partidos políticos se encuentran obligados a llevar una contabilidad por diversos medios (libros, sistemas, registros contables, etc.) que permitan facilitar el registro y la fiscalización de activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto, ingreso y de la administración de la deuda, asimismo presentar junto con el informe anual el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8193/2023
Asunto. - Se responde consulta.

A su vez, deberán informar la baja de los activos fijos a la Comisión de Fiscalización a través de un escrito en el que señalen los motivos por los cuales se dan de baja los bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además de que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la UTF.

Ahora bien, a efecto de brindar contestación a su cuestionamiento relativo al extravío de activo fijo, es dable señalar que el extravío de bienes por parte de las personas que laboran en el instituto político son eventos que pueden ocurrir dentro de los partidos, **por lo que se recomienda contar con los mecanismos de control necesarios para su correcto resguardo.**

Aunado a lo anterior, en cuanto al manejo de los activos propiedad de los partidos, el establecer mecanismos de resguardo mediante los cuales se realiza la entrega del uso y asignación de bienes a los trabajadores o servidores del partido, permite tener plenamente identificados los bienes que se entregan en resguardo; siendo estos resguardos, parte del control interno de cualquier entidad y que se consideran adecuados para la administración de bienes, en razón de que estos son adquiridos con recursos públicos.

Sin embargo, para que el partido esté en posibilidad de solicitar la recuperación de bienes por parte de sus resguardantes, deberá considerar lo siguiente:

- Que los casos materia de la consulta al representar entradas ya sea de efectivo o de bienes al partido, deben estar plenamente identificadas a un bien que fue registrado contablemente y que se incorporó a la relación de activo fijo y que fue extraviado a dicho del resguardante.
- Que al momento de solicitar al resguardante la presentación del o los bienes entregados en custodia y este no los presente argumentando el extravío de los mismos, **se deberá proceder al levantamiento de un acta circunstanciada** en donde se asiente de la forma más detallada posible, el contexto de los bienes otorgados en resguardo, haciendo una descripción de estos y respecto de las circunstancias del extravío, mencionando los argumentos del resguardante, misma que deberá ser entregada al ministerio público correspondiente.
- Dicha acta deberá ser firmada tanto por el resguardante como por el representante de finanzas del partido.
- Posteriormente al tener identificados los bienes del inventario que el resguardante señaló en el acta circunstanciada; se podría proceder mediante dos vías:
 - a) Restitución del bien por otro de iguales características al que le fue dado en resguardo y que haya extraviado, considerando que deberá integrarse a la relación de activo fijo y registrarlo contablemente.
 - b) Que el resguardante cubriera el valor del bien extraviado restituyendo monetariamente el valor de este.



Dicho importe será transferido desde la cuenta bancaria del resguardante a una cuenta bancaria a nombre del partido.

En ambos casos deberá de determinarse el valor razonable del bien o bienes pendientes.

En el Sistema Integral de Fiscalización se deberán integrar los expedientes correspondientes considerando lo siguiente:

- La identificación de la póliza de origen donde se adquirió el activo, descrita en el artículo 39, numeral 3, inciso b) del RF.
- Copia del resguardo del bien extraviado,
- Documento que acredite que la persona resguardante forma parte de equipo de trabajo del instituto político.
- Identificación del resguardante
- Acta circunstanciada elaborada por el extravío con las identificaciones oficiales de los firmantes.
- El documento que acredite la valuación del bien a reponer.
- La relación señalada en el artículo 72, numeral 1, inciso c), del RF en la que se identifiquen los bienes que fueron extraviados.
- El recibo de recepción del ingreso del dinero en la cuenta bancaria o del bien restituido.

En caso de que la devolución sea en efectivo.

- La transferencia desde la cuenta bancaria de la persona resguardante a la cuenta bancaria del partido.

En caso de la reposición del bien:

- El comprobante fiscal a nombre del partido político.
- El pago realizado de la cuenta bancaria del resguardante.

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que, esta UTF recomienda al instituto político contar con mecanismos de control respecto al resguardo de sus bienes muebles e inmuebles, ante un posible evento de extravío de estos.
- Que en el caso concreto en el que el resguardante de un bien de un partido lo extravíe, **se deberá proceder al levantamiento de un acta circunstanciada** en donde se asiente de la forma más detallada posible el contexto de los bienes otorgados en resguardo, haciendo una descripción de estos y respecto de las circunstancias del extravío, mencionando los argumentos del resguardante, misma que deberá **ser entregada al ministerio público correspondiente.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8193/2023
Asunto. - Se responde consulta.

- Que para la restitución del bien por otro de iguales características al que le fue dado en resguardo y que haya extraviado, el resguardante deberá cubrir el valor del bien extraviado restituyendo monetariamente el valor de este, dicho importe será transferido desde la cuenta bancaria del resguardante a una cuenta a nombre del partido.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN